



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

COMUNICADO

El Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, en procura de asegurar el acceso oportuno y seguro de la población venezolana a bienes y servicios prioritarios en función de las medidas acordadas por el ciudadano Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, a través del "DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)" N° 4.160 de fecha 13 marzo de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.519 Extraordinario de la misma fecha y en ejercicio de las competencias contenidas en los artículos 65 y 78 numerales 3 y 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, concatenado con el artículo 4, numerales 2, 4 y 6 del Decreto N° 3.612 de fecha 11 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de la misma fecha y reimpresso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.486 de fecha 20 de septiembre de 2018, mediante el cual se crea este Despacho Ministerial, insta al Comercio Nacional al cumplimiento de las siguientes medidas:

1.- Al sector que conforma la cadena de distribución y disponibilidad de alimentos perecederos y no perecederos a nivel nacional: Supermercados, bodegas de víveres, abastos, charcuterías, carnicerías y panaderías, entre otros con fines similares, establecer una Jornada especial de atención al público desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las seis de la tarde (06:00 p.m.).

2.- Al sector farmacéutico del país, definir una jornada especial de atención al público en farmacias o expendios de medicinas desde las ocho de la mañana (08:00



a.m.) hasta las seis de la tarde (06:00 p.m.), dando fiel cumplimiento a los turnos o guardias programadas, con el objeto de tener disponibles medicamentos a la colectividad las veinticuatro (24) horas del día, ante cualquier emergencia.

3.- A las autoridades competentes en materia de mercados municipales o populares a nivel nacional, establecer una jornada especial de atención al público desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las dos de la tarde (02:00 p.m.), cumpliendo estrictamente con las normas de prevención establecidas al efecto.

4.- A los expendios de agua potable, establecer una Jornada especial de atención al público desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las seis de la tarde (06:00 p.m.).

5.- Al sector comercio en general, se recomienda mantener actualizado el inventario de productos para evitar el desabastecimiento.

6.- Incentivar a los clientes, mediante campañas internas en los establecimientos comerciales para evitar el acaparamiento de productos o las compras temerosas incentivadas por operaciones comunicacionales externas que sólo buscan afectar la psiquis del venezolano en tiempos de cuarentena.

7.- La permanencia de los usuarios en los establecimientos comerciales deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, por lo tanto se le debe recordar tal circunstancia a los clientes, por los medios de difusión con los que cuenten los establecimientos comerciales, para evitar dilaciones innecesaria.

8.- Si los productos se encuentran expuestos directamente al cliente sin envasar, se deberán proteger en vitrinas, plástico o cualquier otro material que garantice su higiene.

9.- Requerir al público en general, para el acceso a los establecimientos indicados, el uso adecuado de mascarilla que cubra la boca y nariz.

10.- Se deberá disponer en todos los establecimientos comerciales de dispensadores de jabón, de gel desinfectante o solución alcohólica para mantener una higiene adecuada de los empleados. Se recomienda verificar cada dos horas, el adecuado funcionamiento de los dispensadores, procediendo a surtir, reparar o sustituir de manera inmediata los que sea necesario.

11.- Realizar limpieza y desinfección frecuente de los puestos o espacios de trabajo y de las instalaciones en general de los establecimientos comerciales, con especial atención a superficies, pomos de las puertas, muebles, exhibidores, vitrinas, entre otros de fácil acceso a los usuarios, usando productos como cloro, lejía u otros recomendados para eliminar el virus, realizando una limpieza profunda al iniciar y finalizar la jornada. De considerarse necesario, a lo largo de la jornada, se llevará a cabo una pausa para proceder con las tareas de mantenimiento, limpieza, reposición y desinfección.

12.- En todos los casos, las personas que se dediquen a la atención al público, deberán cumplir con las siguientes medidas básicas:

- Portar mascarilla que cubra la boca y nariz, así como guantes en casos especiales, siguiendo las recomendaciones sanitarias de tipo, uso y desecho.
- Lavarse las manos constantemente con agua y jabón o la solución recomendada por los organismos de salud.
- Evitar tocarse los ojos, nariz y boca con las manos.
- Mantener la distancia mínima de un metro con clientes, proveedores, compañeros de trabajo y usuarios en general.
- Evitar compartir artículos de uso personal.
- Desinfectar constantemente las superficies y objetos expuestos o de acceso a los clientes y usuarios.

13.- Los responsables de los establecimientos comerciales deberán formar al personal para que al momento de compartir objetos con clientes u empleados, como calculadoras, bolígrafos, tarjetas, punto de ventas, entre otros, se haga una



inmediata desinfección con los productos recomendados.

14.- Formar a los Supervisores de los establecimientos comerciales para asesorar y verificar frecuentemente que se cumplan con las medidas preventivas, el uso de equipos de protección individual mínimo necesario, así como los productos adecuados para hacer frente al virus.

15.- Los responsables de los establecimientos comerciales, deberán evaluar el personal que tenga en su nómina con condiciones de riesgo, a los efectos de determinar la necesidad de mantenerlos en cuarentena preventiva y prestando servicios desde el hogar.

16.- Indicar a los clientes y velar por el respeto en todo momento de la distancia mínima de un metro entre personas tanto en el proceso de compra como en las colas de atención y de pago.

17.- Los establecimientos que ofrecen los servicios de reparto a domicilio o pedidos para llevar se recomienda acordar el pago vía on-line para evitar el uso de efectivo o intercambio de tarjetas en el domicilio del cliente. De igual manera, se recomienda hacer la entrega en la puerta del domicilio, sin acceder a la vivienda, manteniendo en todo caso la distancia de al menos 1 metro con el cliente y sin ningún contacto físico.

18.- Los horarios y demás medidas preventivas establecidas en el presente comunicado, deben ser adaptadas en aquellos estados o municipios donde el Ejecutivo Nacional haya tomado medidas especiales en relación a la circulación de personas, cumpliendo las referidas medidas especiales en todo momento.

19.- Colocar en un lugar visible en los establecimientos comerciales, las recomendaciones básicas indicadas en el presente comunicado.

Al sector comercio exceptuado del Decreto N° 4.160 de fecha 13 marzo de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.519



Extraordinario de la misma fecha, le corresponde una labor fundamental en favor de la colectividad, la cual es mantener la atención para el acceso a bienes y servicios prioritarios y adicionalmente, proteger a su personal y a los usuarios en general para ganar la batalla contra el Coronavirus.

Caracas, 07 de abril de 2020.